

10. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta un punto.

1.4. Mérito singular:

Será objeto de apreciación singular, con una valoración de hasta 5 puntos, la calificación de la experiencia profesional de los concursantes, fundamentalmente en cuanto permita constatar su conocimiento de la realidad e idioma de Galicia, así como el de su ordenamiento legal e Institucional.

A estos efectos los concursantes formularán una Memoria en la que se expondrá la actividad profesional desarrollada y a la que acompañarán los documentos que acrediten suficientemente los extremos alegados.

Quinta.—*Documentación:*

Los concursantes habrán de presentar, junto con la instancia, los documentos que acrediten su condición de miembro de alguno de los Cuerpos indicados y de los méritos que se hayan alegado.

Sexta.—*Renuncias:*

Sólo se tendrán en cuenta las renunciaciones a las solicitudes formuladas si se presentan dentro del plazo de admisión de instancias.

Séptima.—*Adjudicación:*

La valoración de los méritos será realizada por la Comisión de Gobierno de la Xunta de Galicia, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias. El resultado correspondiente dará lugar a que se formule, en el mismo acto, propuesta de resolución a favor del concursante que obtenga la mayor puntuación.

En el caso de igualdad en la puntuación total obtenida entre dos o más aspirantes a la plaza servirá para decidir el tiempo de servicio efectivo sobre los trienios computables, por el orden señalado en el apartado 1.1 de la base cuarta y, subsidiariamente, la mayor edad del funcionario.

El Pleno de la Xunta de Galicia resolverá el concurso, formulando el nombramiento correspondiente a favor del concursante propuesto, en la primera reunión que celebre después de la elaboración de la propuesta de resolución por la Comisión de Gobierno.

El nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Octava.—*Poseción del destino:*

El plazo para tomar posesión del destino será:

- Cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad.
- Un mes si radica en distintas localidades.

Novena.—En lo previsto en las presentes bases se estará a lo preceptuado en el Decreto 1106/1980, de 28 de abril, quedando expresamente autorizada la Comisión de Gobierno para resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento.

Santiago de Compostela, 23 de febrero de 1981.

El Presidente,
JOSE QUIROGA SUAREZ

ANEXO

Excmo. Sr.:

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos
Nombre
Número de Registro de Personal
Servicio
Localidad
Domicilio

solicita ser admitido en el concurso de méritos para la plaza de Interventor general de la Xunta de Galicia, convocado por Decreto 3/1981, de 23 de febrero, de la Xunta de Galicia, y alega los méritos que se relacionan:

MÉRITOS

1.1. Antigüedad:

- Trienios devengados en los Cuerpos de Interventores. Ministerio o Corporación
- Años de servicios efectivos como funcionario de carrera de la Xunta de Galicia

1.2. Destinos anteriores (denominación del puesto de trabajo y tiempo de permanencia en el mismo)

1.3. Otros méritos:

- 1.3.1. Títulos
- 1.3.2. Premio extraordinario de licenciatura

- 1.3.3. Doctorado
- 1.3.4. Premio extraordinario de doctorado
- 1.3.5. Estudios y publicaciones o aportaciones a Congresos, Seminarios, etc., directamente relacionados con Autonomías, Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos
- 1.3.6. Otros Cuerpos del Estado, de la Administración Local o Institucional a que pertenece
- 1.3.7. Certificados de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios e Instituto de Estudios de Administración Local (con referencia a la resolución del Centro que convocó el curso y al «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó)
- 1.3.8. Diploma de Organización y Métodos
- 1.3.9. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones

1.4. Mérito singular.—Actividad profesional desarrollada

2. Sanciones no canceladas

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Xunta de Galicia. Palacio de Rajoy. Santiago de Compostela.

ADVERTENCIA: Sólo se consignarán los datos correspondientes a aquellos méritos que posea el solicitante.

9430

DECRETO de 23 de febrero de 1981 por el que se regula la estructura de la Tesorería de la Xunta.

La Xunta de Galicia, en sesión de 10 de enero de 1980 acordó la creación de los Servicios Financieros de la Presidencia de la Xunta, cuyo acuerdo se concretó en el Decreto 2/1980, de 10 de enero, publicado en el «Boletín de la Xunta» número 10, correspondiente al mes de junio del año 1980.

En su artículo 1.º se creaba, dentro del órgano citado, la Depositaria de la Xunta, cuyo desarrollo y articulación se hace necesario estructurar, asignándole las funciones que le hayan de ser propias, así como constituyendo los diferentes Organos y Servicios que se entiende son necesarios para el ejercicio de las funciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, g), del Reglamento de Régimen Interno de la Xunta, dispongo:

Artículo 1.º Se integra en los Servicios Financieros de la Xunta, y bajo la dependencia de la presidencia de la misma, la Tesorería de la Xunta de Galicia.

Art. 2.º Al frente de la Tesorería, y como Jefe superior del mismo, estará el Tesorero de la Xunta de Galicia.

Art. 3.º La Tesorería de la Xunta se configura con el carácter de:

- Órgano específico para el manejo y custodia de los fondos y valores de la Xunta.
- Órgano central de la gestión tributaria de los Servicios Recaudatorios de la Xunta.
- Órgano coordinador-administrativo en materia de retribuciones.

Art. 4.º Se asignan a la Tesorería de la Xunta las funciones y servicios siguientes:

1. Recibir con mandamiento expedido por la Intervención General los fondos, valores y efectos que hayan de ingresar en Caja.

2. Hacer efectivos los libramientos de pago previa comprobación de que han sido correctamente ordenados e intervenidos, entregando el metálico o valores que deban percibir los interesados y exigiendo de éstos los correspondientes justificantes.

3. Hacerse cargo de los títulos de la Deuda Pública y de cualquiera otros, así como de los que sea titular la Xunta de Galicia u Organismos autónomos de ella dependientes.

4. Efectuar las consignaciones que produzcan las diferentes operaciones de la Caja en Bancos, Entidades de crédito, Caja General de Depósitos, Cajas de Ahorro y establecimientos análogos.

5. Comprobar la legitimidad de todos los documentos de pago y suspender éstos cuando no los encuentre ajustados a las reglas establecidas, o intervenidos previamente, según corresponda a la índole de la operación a que se refiera, y formular en el acto, de palabra o por escrito, al Interventor general de la Junta las observaciones convenientes.

6. Practicar arqueos ordinarios mensuales, así como los extraordinarios que se acordaren.

7. Asumir la Jefatura y Dirección de los Servicios Recaudatorios de la Xunta de Galicia, proponiendo la organización de los mismos, vigilando y controlando la gestión recaudatoria y exigiendo la rendición de cuentas anuales de dicha gestión, proponiendo, finalmente, su aprobación.

8. Dictar las providencias de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

9. Autorizar la subasta de bienes embargados en los procedimientos de apremio y proponer, en su caso, la enajenación por alguno de los demás procedimientos establecidos reglamentariamente.

10. Informar y asesorar a la Junta, así como a la presidencia y a todos los Departamentos de la misma, en todos los actos y acuerdos de su competencia y en relación con sus funciones.

11. Llevar la contabilidad que determinen las normas en vigor.

12. Dirigir y asumir la jefatura de la gestión tributaria de la Xunta.

13. Tramitar los expedientes relativos a remuneraciones de los funcionarios, liquidaciones, gestión, extensión de nóminas y pago de haberes.

14. Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas o que puedan ser establecidas por las normas en vigor.

Art. 5.º 1. La Tesorería de la Xunta se constituye en los siguientes servicios:

- Servicio de Tesorería, Caja y Retribuciones.
- Servicio de Recaudación.
- Servicio de Gestión Tributaria.
- Secretaría Administrativa, con el nivel orgánico de Negociado.

2. Corresponde al Servicio de Tesorería, Caja y Retribuciones las funciones de:

- Las relativas a los pagos e ingresos.
- Cuentas corrientes de depósitos en Entidades bancarias.
- Preparación de arqueos.
- Comprobación de documentos en pagos e ingresos.
- Contabilización de todos los actos relacionados con el manejo y la custodia de fondos y valores de la Xunta.
- La preparación de las cuentas que la Tesorería haya de rendir.

La gestión y propuesta de resolución de los asuntos concernientes a las retribuciones y plantillas presupuestarias del personal; estudio y clasificación de datos en relación con el personal; confección de nóminas y pagos de las mismas.

3. Corresponde al Servicio de Recaudación las funciones relativas a la realización de los créditos que constituyen el haber de la Xunta, de los Organismos autónomos de ella dependientes, concretados en la cobranza de las exacciones, créditos no tributarios, tasas y créditos derivados de la actividad privada.

4. Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria la liquidación, comprobación, examen y demás actos administrativos relativos a la gestión de los recursos propios de la Xunta.

5. Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- Asistir al Tesorero en el estudio y preparación de los informes que sean de su competencia.
- Tramitar todo lo que se refiera a nombramientos, destinos, ceses, traslados e incidencias de los funcionarios destinados a la Tesorería.
- Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas por el Tesorero y, especialmente, los Servicios de Registro, Archivo, Material, Impresos, Almacén, etc.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Decreto entrará en vigor desde su aprobación por la Junta, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Segunda.—El Presidente de la Xunta podrá dictar las disposiciones que crea oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

Santiago de Compostela, 23 de febrero de 1981.

El Presidente,
JOSE QUIROGA SUAREZ

9431

RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.620).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a 15/20 KV., centro de transformación aérea de 25 KVA. y red de baja tensión en Pardiñas (Carballo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV. de 1.331 metros de longitud, con origen en la línea media tensión Lema-Cambre (expediente 17.288) y final en la estación transformadora a construir en el lugar de Pardiñas. Estación transformadora anterior, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15-20±5 por 100/0,380-0,220 KV. Red de baja tensión aérea con origen en la estación transformadora proyectada, a los lugares de Pardiñas y Seijo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 25 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—1.741-2.

9432

RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.898).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a estación transformadora Pedralba, estación transformadora y red de baja tensión en Pedralba (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV. de 35 metros de longitud con origen en la línea media tensión Pedrido-La Magdalena (expediente número 19.289) y final en estación transformadora a construir en el lugar de Pedralba, tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia; relación de transformación 15-20±5 por 100/0,398-0,220 KV. Red de baja tensión hacia la carretera Cruz del Sar-Marián.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 28 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial, P. D. (ilegible).—1.742-2.